



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS BATAYAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 13-08-24
Nº de Exp 11665 Folios: 15
Hora: 9:30

Puno, 07 AGO 2024

OFICIO Nº 3542 -2024- GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ
SEÑORA : Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO
ASUNTO : ILAVE.-
DERIVA RECURSO DE APELACIÓN PARA ASUMIR COMPETENCIA.
REF. : 1) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 25062-2024-OTD-DREPUNO
2) INFORME N° 049-2024-ME-DREP-UGELC/AG/EF

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo, para poner de su conocimiento que el administrado **José ARIAS INQUILLA** mediante el expediente de la referencia 1) interpone ante esta Dirección Regional de Puno recurso de apelación contra el informe de la referencia 2) emitido por **Percy FLORES CASTRO** Especialista de Finanzas del Área de Gestión Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao.



Que, el acto de administración interna recurrido contenido en el **INFORME N°049-2024-ME-DREP-UGELC/AG/EF de fecha 22 de julio de 2024**, ha sido emitido por el Especialista de Finanzas de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao. En ese sentido el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Conforme a este marco normativo, el recurso de apelación debe ser resuelto por el Superior Jerárquico de la autoridad que ha emitido los actos impugnados.

Que, el acto de administración impugnado al ser emitido por el Especialista en Finanzas del Área de Gestión Institucional; y la instancia jerárquica superior más próxima a dicha Área que ostente facultad resolutoria, es la que deberá avocarse al conocimiento y resolución del recurso de apelación. En tal sentido conforme a las normas relativas a la organización y funciones MOF del Sector Educación, el Decreto Supremo N°015-2002-ED, establece como instancias administrativas a las Unidades de Gestión Local y a las Direcciones Regionales de Educación. Asimismo, la normativa establece que el titular de la Unidad de Gestión Educativa es el funcionario con mayor nivel jerárquico en su ámbito, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley. Y entre las funciones atribuidas a las Unidades de Gestión Educativa Local, está la de resolver, como Instancia administrativa, los recursos interpuestos contra las decisiones de sus instancias inferiores. De acuerdo a la norma citada, la Dirección Regional de Educación, actúa como segunda instancia, resolviendo los eventuales recursos de apelación que pudieran interponerse contra las decisiones de la UGEL, y no contra las decisiones de funcionarios y/o servidores de instancias inferiores de la UGEL.

En consecuencia, corresponde derivar la presente en 13 folios declinando competencia en aplicación del artículo 93 del TUO de la LPAG para que tome conocimiento del recurso y sustanciando como corresponda se avoque al conocimiento y resuelve el recurso. Por los fundamentos expuestos en el presente.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

07 AGO 2024

16:36

EAAMHREB
FWHC/OAJ
FJ/AI/OAJ
Cm/Adul